

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la solicitud.

Conforme a constancia secretarial obrante dentro del expediente, se observa que la parte actora dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia incoada por HEINER HERNANDO CUITIVA PINEDA a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN ORTIZ señores BELEN ORTIZ DE PUENTES, DELFINA ORTIZ DE PUENTES, ELIAS ORTIZ SUAREZ y CANDELARIA ORTIZ DE GAMBOAY DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, radicada bajo el número 2022-00022, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, con la advertencia de que este Juzgado no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez